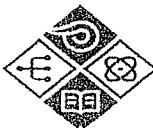




LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN DE
**EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA ENFÁTICAMENTE A LAS AUTORIDADES ESCOLARES A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA PROHIBICIÓN DE LA PUBLICIDAD, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS QUE CONTENGAN SELLOS O LEYENDAS DE ADVERTENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CONOCIDOS COMO REFRESOS Y COMIDA CHATARRA, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA VIDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECEPCIONADO

12 DIC 2025

ASUNTO: Dictamen
Expediente: 37

RECEPCIONADO
13 DIC 2025
DIRECCIÓN DE APOYO AL Poder Legislativo
HONORABLE ASAMBLEA:

RECEPCIONADO
12 DIC 2025
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción XIII, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XIII, 64, 68, 69, 70, 71, 73 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio sin número; el Diputado César David Mateos Benítez, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO A CUMPLIR LA PROHIBICIÓN DE REFRESOS Y COMIDA CHATARRA EN LAS ESCUELAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

2.- En Sesión Ordinaria de fecha 07 de Octubre del 2025, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Proposición con Punto de Acuerdo expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 37 de esta Comisión Dictaminadora.

3.- La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió en fecha 07 de Octubre del dos mil veinticinco mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./1466/2025; la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado César David Mateos Benítez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta enfáticamente a las autoridades escolares a cumplir y hacer cumplir la prohibición de la publicidad, distribución o expendio de los productos que contengan sellos o leyendas de advertencia de la Secretaría de Salud, conocidos como refrescos y comita chatarra, con el fin de salvaguardar los derechos humanos a la alimentación adecuada, a la salud y a la vida de niñas, niños y adolescentes de Oaxaca.

4.- En fecha 28 de Octubre del dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, analizamos y dictaminamos el expediente número 37 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; resolviendo conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción XIII, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XIII, 64, 68, 69, 70, 71, 73 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para emitir el presente Dictamen.

TERCERO. Del estudio y análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 de los Antecedentes.

CUARTO. El Diputado César David Mateos Benítez, mediante punto de acuerdo de fecha 03 de Octubre del 2025, solicitó lo siguiente:

"ACUERDO, ÚNICO.- El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta enfáticamente a las autoridades escolares a cumplir y hacer cumplir la prohibición de la publicidad, distribución o expendio de los productos que contengan sellos o leyendas de advertencia de la Secretaría de Salud, conocidos como refrescos y comida chatarra, con el fin de salvaguardar los derechos humanos a la alimentación adecuada, a la salud y a la vida de niñas, niños y adolescentes de Oaxaca.

QUINTO. Del presente exhorto se desprende que, dentro del apartado de exposición de motivos, el Diputado César David Mateos Benítez señala como antecedentes los siguientes:

Exposición de motivos:

"El pasado jueves 2 de Octubre, el Secretario de Educación Pública del Gobierno de México, Mario Delgado Carrillo, compareció ante la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como parte de la Glosa del Primer Informe de Gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum. En esa comparecencia, el Titular de Educación compartió a los legisladores los resultados de la Estrategia Nacional "Vive saludable, vive feliz" y afirmó que 86 por ciento de las escuelas de educación básica y





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

media superior "están libres de comida chatarra de refrescos y bebidas azucaradas". No obstante, advirtió que, con base en la revisión de 4.6 millones de alumnos en 5 mil 457 escuelas, 40 por ciento de los niños tienen problemas de sobrepeso u obesidad, y 76 por ciento tiene problemas de caries. El secretario hacía referencia al cumplimiento del acuerdo conjunto entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud, mediante el cual se prohibió la promoción y venta de alimentos ultraprocesados, bebidas azucaradas y refrescos en los planteles educativos, disposición que fue publicada en Septiembre del año pasado y entró en vigor en Marzo de este año. La meta, expuso el funcionario, es "formar la generación más saludable, fuerte y feliz en la historia de México". Las cifras presentadas por el Secretario resultan alentadoras, dado que la gran mayoría de los centros escolares del Sistema Educativo Nacional ya acataron la normativa vigente para la alimentación sana de las niñas y niños de México, y con ello la protección de su salud y su vida. Sin embargo, son también un fortísimo llamado de atención hacia el 14 por ciento de las escuelas que permanecen fuera de la norma, lo que resulta particularmente grave en el contexto expuesto por el Secretario, en el que cuatro de cada diez niños tienen problemas de sobrepeso u obesidad, y uno de cada cuatro tiene caries. Aquí en Oaxaca hemos sabido de escuelas, principalmente particulares, que habían dejado de vender refrescos y comida chatarra en sus instalaciones tras la entrada en vigor del acuerdo de marzo, pero volvieron a hacerlo en el presente año escolar que inició en Septiembre. A padres y madres de familia les han dicho que se trató sólo de una medida temporal. Y eso es absolutamente falso. Se trata de una disposición general y permanente. Debemos recordar que estas medidas no son arbitrarias, ni una simple ocurrencia, sino que obedecen a un complejo entramado jurídico basado en las disposiciones constitucionales, en el derecho internacional de los derechos humanos, en leyes generales mexicanas, y en diversos diagnósticos sobre la salud de las infancias realizados tanto en nuestro país como en el concierto de las naciones. Estas medidas son ahora parte de la política del gobierno que encabeza nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum y que enarbola la Cuarta Transformación, para la protección de las niñas y los niños. Recordemos, como otro ejemplo, la recién aprobada disposición general que prohíbe la venta de bebidas energizantes a menores de edad. Esta Legislatura está en la posibilidad de demostrar que también está alineada a las medidas para la protección de nuestra niñez, y de dar ejemplo al resto de México y al mundo. Participemos

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

en lo que nos toca para convertir a Oaxaca en el primer Estado en el que los refrescos y la comida chatarra fueron eliminados al cien por ciento de las escuelas y de sus inmediaciones".

Ahora bien, atendiendo al planteamiento realizado por el Diputado, consistente en que se exhorta enfáticamente a las autoridades escolares a cumplir y hacer cumplir la prohibición de la publicidad, distribución o expendio de los productos que contengan sellos o leyendas de advertencia de la Secretaría de Salud, conocidos como refrescos y comida chatarra, con el fin de salvaguardar los derechos humanos a la alimentación adecuada, a la salud y a la vida de niñas, niños y adolescentes de Oaxaca; esta Comisión Permanente cuenta con la facultad de mandatarlo en los términos planteados en sentido positivo, en virtud de que se encuentra sustentado en la finalidad de garantizar la protección de la vida y salud de las niñas, niños y adolescentes que cursan estudios en las instituciones educativas del Estado, apegándose a los principios de legalidad, transparencia y seguridad; estos derechos, entre otros en estricto sentido, se encuentran contemplados en diversos ordenamientos jurídicos vigentes aplicables al punto de acuerdo en mención; que invocamos para resolver el presente Dictamen de conformidad con lo estipulado en:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 3.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado—Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios— impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior...¹

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 12.- ... Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una

¹ Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, visible en: [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](http://www.diputados.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos)

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Así mismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata. El menor de edad tiene derecho: b) A que se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.²

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN³

ARTÍCULO 1.- La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República...

ARTÍCULO 2.- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

ARTÍCULO 30.- Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: VII.- La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.⁴

² Artículo 12 trigésimo párrafo inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca disponible en: [MANUEL GARCÍA VIGIL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber](#):

³ Artículos 1 y 2 de la Ley General de Educación, visible en: [Ley General de Educación](#)

⁴ Artículo 30 fracción VII de la Ley General de Educación, disponible en: [Ley General de Educación](#)

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 75.- La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud, mismos que se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años. Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud. Las personas responsables de la aplicación y vigilancia de las disposiciones señaladas en el presente artículo al interior de las escuelas, serán las que ejerzan los cargos directivos y las autoridades escolares.

Las autoridades educativas y sanitarias vigilarán y sancionarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de estas disposiciones. Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores y máquinas expendedoras o sus equivalentes, que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.⁵

⁵ Artículo 75 de la Ley General de Educación, visible en: [Ley General de Educación](#)

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA.⁶

1. Objetivo y campo de aplicación, 1.1.- OBJETIVO.- Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional o extranjera, así como determinar las características de dicha información.

1.2 Campo de aplicación, esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional y extranjera destinados al consumidor en territorio nacional.

3.27 Leyendas precautorias, Cualquier texto o representación que prevenga al consumidor sobre la presencia de un ingrediente específico o sobre los daños a la salud que pueda originar el abuso en el consumo de éste.

7.1.1 Las leyendas precautorias deben hacer referencia al ingrediente u origen del ingrediente que, basado en información científica reconocida, se asocie a riesgos reales o potenciales relacionados con la intolerancia digestiva, alergias o enfermedades metabólicas o toxicidad.

En virtud de la legislación y normatividad enunciada en el presente Dictamen, que sustentan que, la educación es un derecho humano de niñas, niños y adolescentes, en correlación con el derecho a la vida saludable, las autoridades educativas del Estado deben garantizar y ejecutar las condiciones para que se cumplan las disposiciones normativas aplicables dentro de las escuelas con la finalidad de que se respeten y apliquen los lineamientos a los que deben sujetarse las personas que preparan, distribuyen y expenden alimentos y bebidas procesadas y a granel; para fomentar estilos de vida saludables que

⁶ NOM-051-SCFI/SSA1-2010, disponible en: [NORMA Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria](#)



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

prevengan, atiendan y contrarresten los altos índices del sobrepeso y la obesidad entre los educandos con acciones como la activación física, el deporte escolar, la educación, los buenos hábitos nutricionales, entre otros, en ese sentido las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora consideramos loable el punto de acuerdo de referencia.

SEXTO.- Del estudio y análisis realizado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinaron dictaminar en sentido positivo la proposición con punto de acuerdo planteada por el promovente, toda vez que la misma tiene como objetivo contrarrestar los altos índices de sobrepeso y obesidad en el Estado, así como de vigilar el cumplimiento de las normatividades para la distribución, expendio y preparación de los alimentos en los entornos educativos a los que acuden niñas, niños y adolescentes de Oaxaca.

SÉPTIMO. Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara procedente **EXHORTAR ENFÁTICAMENTE A LAS AUTORIDADES ESCOLARES A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA PROHIBICIÓN DE LA PUBLICIDAD, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS QUE CONTENGAN SELLOS O LEYENDAS DE ADVERTENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CONOCIDOS COMO REFRESCOS Y COMIDA CHATARRA, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA VIDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE OAXACA.**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la LXVI Legislatura, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA ENFÁTICAMENTE A LAS AUTORIDADES ESCOLARES A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA PROHIBICIÓN DE LA PUBLICIDAD, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS QUE CONTENGAN SELLOS O LEYENDAS DE ADVERTENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CONOCIDOS COMO REFRESCOS Y COMIDA CHATARRA, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA VIDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE OAXACA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca, y al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro; Oaxaca, a los 08 días del mes de diciembre de 2025.





LXVI
LEGISLATURA II CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA
A 08 DE DICIEMBRE DE 2025

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

[Signature]
DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

PRESIDENTA

LXVI LEGISLATURA

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

[Signature]
DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO

INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE

[Signature]
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 37 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL 2025.